



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00338-00
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO FERIAS ARAUJO

Solicita la parte ejecutante se dicte sentencia en el presente asunto, en atención a que aportó la notificación positiva efectuada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020. Revisadas las diligencias de notificación aportadas al expediente, se observa que efectivamente se realizó la notificación al demandado a una dirección electrónica; no obstante dicha dirección no corresponde a la reportada en el libelo de demanda y tampoco fue indicada previamente al despacho la nueva dirección electrónica, ni la forma en que se obtuvo la misma y las evidencias correspondiente a ese hecho; tal como lo disponía en su oportunidad, el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 y como lo dispone hoy la Ley 2213 de 2022 mediante la cual se establece la vigencia permanente del citado decreto.

Así las cosas, esta judicatura, procederá a requerir a la parte ejecutante, para corrija los defectos indicados y notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma a la parte demandada en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df67a4867f644e258bd1f820a295b3b0e8ac0b07c8969c947606f8168940fe**

Documento generado en 08/06/2023 04:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>